

MCPB

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR AGRÍCOLA PRODALMEN LTDA.**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-052-2018**

**Santiago, 29 AGO 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424 de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de



acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y sin los impedimentos ahí indicados. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días hábiles, o podrá presentar descargos en un plazo de 15 días hábiles, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. Dicho modelo está explicado en el documento *“Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a*



instrumentos de carácter ambiental”, disponible a través de la página web de esta Superintendencia <<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>>.

7. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-052-2018, de fecha 4 de junio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-052-2018, con la formulación de cargos a Agrícola Prodalmen Limitada (en adelante “la empresa”), RUT 78.788.100-9, por la obtención, con fecha 24 de septiembre de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 52 dB(A), medido en receptor sensible ubicado en zona rural, en condición externa, en horario diurno.

8. Que, producto que la formulación de cargos no había sido notificada satisfactoriamente, por medio de la Res. Ex. N° 2/Rol D-052-2018, de 26 de junio de 2018, se reenvió la formulación de cargos a un nuevo domicilio, ubicado en calle Los Plátanos N° 2554, Macul, Santiago, Región Metropolitana.

9. Que, con fecha 18 de julio de 2018, un funcionario de esta Superintendencia notificó personalmente tanto la formulación de cargos como la Res. Ex. N° 2/Rol D-052-2018 a Agrícola Prodalmen Limitada, en el domicilio ubicado en Camino Challay Alto, Lote C, sector Huelquén, comuna de Paine, Región Metropolitana. Adicionalmente, el mismo día se intentó notificar personalmente al denunciante del presente procedimiento sancionatorio en su domicilio, sin embargo, éste no fue habido.

10. Que, con fecha 30 de julio de 2018, don Edwin Schultz Yuraseck, en representación de Agrícola Prodalmen Limitada, presentó un escrito por medio del cual solicita se conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de programa de cumplimiento y descargos en el procedimiento sancionatorio rol D-052-2018. Fundamenta su solicitud en que se encuentran recopilando antecedentes para elaborar y presentar la propuesta de programa de cumplimiento. Asimismo, acompaña copia de documento privado suscrito ante notario, por medio del cual don Andrés Hasbún Estrada, en su calidad de representante legal de Agrícola Prodalmen Limitada, otorga poder de representación al abogado Edwin Schultz Yuraseck, domiciliado en Paseo Huérfanos N° 835 oficina 1504, comuna y ciudad de Santiago, para actuar por la Sociedad Agrícola Prodalmen Limitada en todas las gestiones, diligencias y presentaciones a realizar en el contexto del expediente Rol D-052-2018.

11. Que, por medio de la Res. Ex. N° 3/Rol D-052-2018, de 31 de julio de 2018, se dio lugar a la ampliación de plazos solicitada, otorgando un plazo adicional de 5 días para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original. Del mismo modo, se tuvo por acompañado el poder para actuar en representación de Sociedad Agrícola Prodalmen Limitada, otorgado al abogado Edwin Schultz Yuraseck.

12. Que, con fecha 8 de agosto de 2018, el Sr. Edwin Schultz Yuraseck, en representación de la empresa, presentó un escrito por el cual presentó un



programa de cumplimiento, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida. Del mismo modo, acompañó copia de dicho programa en formato digital.

13. Que, mediante el Memorándum D.S.C. N° 346, de fecha 24 agosto de 2018, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio derivó el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, en virtud del resuelvo segundo, numeral 2.5, letra f), de la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

14. Que, se considera que Agrícola Prodalmen Limitada, presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar un programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos.

15. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

16. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que *“Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante “SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso”* (en adelante la *“Res. Ex. 166/2018”*), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por el Sr. Edwin Schultz Yuraszeck, con fecha 8 de agosto de 2018, sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

**1. Observación del apartado N° 1 “Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos”**

1.1. Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, en la sección “Descripción de los efectos negativos [...]”, se deberá modificar por **“A la fecha no se han constatado efectos negativos producto de la infracción”**.

1.2. Por su parte, en la sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso que no pueden ser eliminados”, ya que a la fecha no se han constatado efectos negativos, deberá eliminarse el texto



actualmente consignado, reemplazándolo por “A la fecha no se han constatado efectos negativos producto de la infracción”.

## 2. Observaciones del apartado N° 2, “Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa, y eliminar o contener o reducir los efectos negativos generados”

### 2.1. Observaciones del Identificador N° 1

- 2.1.1. **Observación de la columna “fecha de implementación”:** deberá especificar tanto la fecha de inicio, como la de término de ejecución de la acción.
- 2.1.2. **Observación de la columna “Indicadores de cumplimiento”:** deberá eliminar el comentario formulado con corrección de cambios sobre el documento. Del mismo modo, deberá aclarar si efectivamente las dos barreras acústicas instaladas, cumplen con las características descritas en esta columna de su programa de cumplimiento. En caso contrario, deberá modificar la descripción de las barreras, por las características de las barreras efectivamente instaladas.
- 2.1.3. **Observación de la columna “Medios de verificación”:** deberá reemplazar el texto propuesto en el reporte inicial por el siguiente: “Se acompañará *informe de recomendación de especialista; boletas y/o facturas que acrediten la compra de la materialidad comprometida; documentación que acredite las características constructivas del muro; boleta de prestación de servicio de la persona que ejecutó la acción; fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución; croquis que señale la ubicación relativa de los muros con respecto a las fuentes emisoras de ruido de la empresa, los deslindes de la propiedad y los receptores más cercanos.*” Adicionalmente, deberá agregar la sección “reporte final”, replicando el texto anteriormente propuesto.

### 2.2. Observaciones del Identificador N° 2

- 2.2.1. **Observación de la columna “acción”:** ya que en la columna indicadores de cumplimiento se indica que se acortó la jornada de funcionamiento hasta las 17:30 horas, deberá eliminar del texto la referencia al horario diurno, puesto que éste es un concepto normativo, establecido en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011, que compone el período que media entre las de 7 y las 21 horas. Adicionalmente, deberá modificar el texto propuesto, indicando que se acortó el horario de trabajo en la fábrica, señalando cuál es el horario de inicio de los trabajos desde la implementación de la acción, e indicando que éstos se extienden hasta las 17:30 horas.
- 2.2.2. **Observación de la columna “forma de implementación”:** Deberá adecuar el texto propuesto, en función de las observaciones formuladas en la columna acción.



- 2.2.3. **Observación de la columna “fecha de implementación”:** ya que se trata de una acción de carácter permanente, se propone modificar el texto propuesto, por el siguiente “Marzo 2016, y durante toda la ejecución del programa de cumplimiento”
- 2.2.4. **Observación de la columna “Indicadores de cumplimiento”:** deberá eliminar el texto propuesto, ya que éste corresponde más bien a la acción. En su lugar, deberá reemplazarlo por la cantidad de horas proyectadas de operación en el horario comprometido, desde la fecha de implementación de la acción hasta la finalización del programa de cumplimiento.
- 2.2.5. **Observación de la columna “medios de verificación”:** respecto a las bitácoras de operaciones de la planta, se debe especificar si se entregarán bitácoras de un año, todas las bitácoras a la fecha, etc.

### 2.3. Observaciones del Identificador N° 3

- 2.3.1. **Observación de la columna “acción”:** se propone reemplazar el texto propuesto, por el siguiente: “Charla de buenas prácticas en la conducción de maquinarias y vehículos de la fábrica procesadora de almendras. Entre las materias de la capacitación, se incluirá el horario de funcionamiento permitido de las maquinarias y equipos”. En el caso que un especialista de la mutualidad no capacite sobre el horario permitido por la empresa para dicho funcionamiento, deberá reemplazar al especialista de la mutualidad por un prevencionista de riesgos.
- 2.3.2. **Observación de la columna “medios de verificación”:** Tanto a la sección reporte de avance, como a la sección reporte final, deberá agregar como medio de verificación el registro de la capacitación, es decir, el documento por medio de la cual se efectuó la capacitación.

### 2.4. Observaciones del Identificador N° 4

- 2.4.1. **Observación de la columna “acción”:** Deberá incluir en la descripción de la acción, que la nueva medición se realizará en el mismo lugar y en el mismo horario (o cercano), a la medición que dio pie a la formulación de cargos.
- 2.4.2. **Observación de la columna “plazo de ejecución”:** deberá modificar el plazo señalado, por el siguiente: “40 días hábiles luego de aprobado el presente PDC”. Ello se debe a que el plazo actualmente propuesto es demasiado largo, y no permite entregar el reporte final dentro del tercer mes desde la aprobación del PDC.

### 2.5. Observaciones del indicador N° 5

- 2.5.1. **Observación de la columna “plazo de ejecución”:** deberá reemplazar el texto propuesto por el siguiente: “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el Programa de Cumplimiento y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de



verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”.

- 2.5.2. En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.
- 2.5.3. **Observación de la columna “impedimentos”:** se deberá consignar lo siguiente: *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”*
- 2.5.4. **Observación de la columna “Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento”:** se deberá consignar lo siguiente: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. En dicho caso, la entrega de los reportes y medios de verificación se efectuará a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

### 3. Observación de la Sección 3 y 4: Plan de seguimiento del plan de acciones y metas y Cronograma

Se deberá ajustar el plan de acciones y metas así como su cronograma según lo señalado en las observaciones anteriores, teniendo especialmente en cuenta lo siguiente: a) En la sección “acciones a reportar”, del punto 3.1. “reporte inicial”, debe describirse la acción, en lugar de los medios de verificación para acreditarla; b) En la sección “acciones a reportar”, del punto 3.3. “reporte final”, deben reportarse todas las acciones del PDC, incluyendo las acciones 1 y 2.

II. **SEÑALAR**, que la Sociedad Agrícola Prodalmen Limitada, **debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido**, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

III. **HACER PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

IV. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

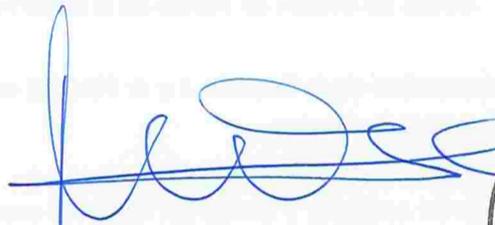


V. **HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I de la presente resolución– **la Sociedad Agrícola Prodalmen tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC.** Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Edwin Shultz Yuraszeck, en representación de Agrícola Prodalmen Ltda., domiciliado en Paseo Huérfanos N° 835 oficina 1504, comuna y ciudad de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Santiago Serendero Sáez, domiciliado en camino Challay Alto, parcela 25 B, casa 7, Paine, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



JAA/CEL

**Carta certificada:**

- Edwin Shultz Yuraszeck, en representación de Agrícola Prodalmen Ltda. Paseo Huérfanos N° 835 oficina 1504, comuna y ciudad de Santiago.
- Santiago Serendero Sáez. Camino Challay Alto, parcela 25 B, casa 7, comuna de Paine, Región Metropolitana

**C.C.**

- María Isabel Mallea, Jefa Oficina SMA Región Metropolitana.

**ROL D-052-2018**